

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2020-0054

G6 ASESORES S.A <juridica.g6asesores@gmail.com>

Lun 8/02/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO PROCESO 2020-054.pdf;

--

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO

Abogado

E-mail. juridica.g6asesores@gmail.com

Av. Carrera 24 N° 40-69. Oficina 504

Señora
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Referencia. IMPUGNACION DE DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS
Demandante. OLGA MERCEDES ROJAS DE DIAZ
Demandado. EDIFICIO ROJAS LEAL P.H
Radicado. 2020-0054

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Respetada Señora Juez,

CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 7.523.068 de Armenia, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 61.475 expedida por el C.S de la J., obrando en calidad de apoderado de la demandante, señora **OLGA MERCEDES ROJAS DE DIAZ**, con el debido respeto, por medio del presente escrito, encontrándome en término para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del aparte final del resuelve contenido en el auto calendado el día cuatro (04) de febrero de 2021, notificado por estado electrónico el día cinco (05) del mismo mes y año, por las razones que expongo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En atención a lo manifestado por el Despacho en el auto que indica:

"...conforme con lo anterior, la parte actora deberá proceder con lo de su cargo en cuanto a la notificación del extremo demandado se refiere".

Al respecto manifiesto:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, que en su tenor literal expresa:

"ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código".

Si bien es cierto, la Señora Juez ordena en su proveído, volver a notificar al extremo demandado, debo recabar con el mayor respeto, que estaríamos violando las disposiciones contenidas en el Código General del proceso, al insistir con la notificación que se pide, toda vez que el artículo 301 que se refiere a la notificación por conducta concluyente, establece:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Señora Juez como está visto, el Edificio Rojas Leal P.H, se notificó por conducta concluyente toda vez que la señora **CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, a la sazón administradora del Edificio Rojas Leal P.H, su representante legal, quien tiene la facultad para ejercer la representación del edificio, de conformidad con lo regulado en la Ley 675 de 2001, conoció de la existencia de la demanda, tan cierta resulta mi afirmación, que decidió en nombre de su representada, contestar la demanda, como obra en el expediente, circunstancia conocida por el Despacho, visto el desarrollo procesal, se tiene que en auto calendado el día diecinueve (19) de enero de 2021, El Despacho le ordenó constituir apoderado judicial, es decir, el edificio por intermedio de quien ejerce su representación legal tuvo conocimiento de la existencia de la demanda recibió una orden emanada de funcionario competente, sin embargo hizo oídos sordos, no acató la orden, lo que me permite afirmar que no existe razón para proceder a realizar una nueva notificación al extremo demandado, pues sería tanto como abrirle una nueva posibilidad para que actué o concederle un nuevo termino para que conteste la demanda, lo que sería procesalmente contrario a los intereses de mi representado, y violatorio del proceso que por regla general debe cumplirse por tratarse de un procedimiento de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, es de resaltar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G del P, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, el suscrito apoderado realizó la notificación por medio de la dirección de correo electrónico del edificio demandado, enviando el respectivo soporte al Despacho a su digno cargo, comunicación por la cual el extremo demandado se notificó dentro del proceso y adelanto las actuaciones procesales que ya conoce la Señora Juez.

Así las cosas, Señora Juez, le solicito revoque el auto calendado el día cuatro (04) de febrero de 2021, en lo referido a la expresión:

“...conforme con lo anterior, la parte actora deberá proceder con lo de su cargo en cuanto a la notificación del extremo demandado se refiere”; en cambio de esto reconozca y decrete que la demanda esta debidamente notificada a la parte demandada y se continúe adelante con el proceso sin más preámbulos.

PETICION

Solicito amablemente al Señor Juez, se reponga la decisión en lo referido en este escrito, o en subsidio se conceda la alzada para que sea el superior funcional quien se pronuncie sobre lo pedido, teniendo como sustento de la alzada los mismos dichos expresados en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO
ABOGADO

Artículo 318, 319 y 320 del Código General del Proceso, Recurso de Reposición y Recurso de Apelación.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO GARCIA OVIEDO
C.C. N° 7.523.068 de Armenia
T.P N° 61.475 del C.S. de la J

Av. Carrera 24 N° 40-69 Oficina 504 Teléfonos. 3689505-3689506
E-mail. abogado.carlos.garcia@gmail.com – juridica.g6asesores@gmail.com
Bogotá D.C